

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404075  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Responsabilidad patrimonial. Demora.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 28/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404075. La persona promotora, en calidad de heredero, reclamaba que fuera resuelto el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado de Oficio por la propia Administración (RPDO 1480/2021) mediante Resolución de fecha 30/04/2021 derivado del expediente de dependencia de su padre fallecido.

El 04/11/2024 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto y tras solicitar ampliación de plazo, el informe tuvo entrada el 21/01/2025

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía:

- El expediente se encontraba en la unidad administrativa competente para su tramitación y propuesta de resolución, sin que se hubieran realizado todavía las comprobaciones documentales ni los requerimientos necesarios
- Actualmente el expediente se encuentra a la espera de que le llegue el turno para comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesados de los herederos y el resto de los documentos necesarios para continuar con la tramitación.
- Respecto de la previsión temporal de resolución se resuelven por riguroso orden de entrada y/o apertura de oficio, por lo que no es posible estimar la fecha en la que se resolverá

Trasladado el informe al promotor de la queja, presentó alegaciones manifestando su desacuerdo con la falta de concreción del informe así como con «(...) la desidia y falta de operatividad del sistema de resolución (...)».

### 2 Conclusiones de la investigación

A pesar de haber transcurrido casi 4 años desde la apertura del expediente RPDO 1480/2021 por la propia Administración, esta no ha finalizado todavía las comprobaciones documentales oportunas del expediente ni tan siquiera es capaz de prever una fecha para su resolución

Por ello y tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que con relación a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han producido los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el plazo de **seis meses** para resolver el expediente RPDO 1480/2021 desde la fecha de inicio de este (art. 21.2 y 91.3)
- Se ha incumplido la obligatoriedad del **cumplimiento de términos y plazos** de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (art. 29).
- Se ha incumplido la obligatoriedad de garantizar el **control de tiempos y plazos** (art. 75.2)

Finalmente, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto, el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **RECOMENDAMOS** la adopción de medidas que resulten necesarias para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de los expedientes.
3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO 1480/2021.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana